



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

69

Enero 31, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL CUARTO PERIODO DE RECESO, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	3
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL CUARTO PERIODO DE RECESO, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	11
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	22
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ACULCO, MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	35
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	46

**ASUNTO TRATADO EN LA JUNTA PREVIA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DE FECHA 17 DE ENERO DE 2014,
PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.**

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA QUE
HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL SEPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE 60
SESIONES.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Presidente Diputado Juan Abad de Jesús

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

Desde su curul, el diputado Marcos Manuel Castrejón Morales solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda, pidiendo sean insertados de manera integra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Dora Elena Real Salinas, hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propuesta relacionada con el fondo auxiliar para la administración de justicia).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que adiciona el Decreto Número 182, de convocatoria a la celebración del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura, formulada por la Diputación Permanente.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con tres minutos del día de la fecha; y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente, permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputado Secretario
Jocías Catalán Valdéz

“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE ENERO DE
DOS MIL CATORCE.**

Presidente Diputado Juan Abad de Jesús

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecinueve horas con catorce minutos del día trece de enero de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

Desde su curul, el diputado Marcos Manuel Castrejón Morales solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda, pidiendo sean insertados de manera integra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Dora Elena Real Salinas, hace uso de la palabra para dar lectura al Informe de los resultados llevados a cabo por el Titular del Ejecutivo Estatal durante su salida de trabajo en el Estado de Nevada en los Estados Unidos de América, los pasados 12 y 13 de diciembre de 2013.

La Presidencia señala que la Diputación Permanente se tiene por enterada del informe remitido por el Gobernador Constitucional del Estado de México; y que se tiene por cumplido lo dispuesto en los artículos 64 fracción V y 77 fracción LXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

3.- El diputado Fernando García Enríquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dispone como causa de rescisión de la relación laboral, cuando los servidores públicos docentes, utilicen el tiempo laboral en actividades ajenas al servicio educativo, configura como delito de abandono de funciones al servidor público docente que sin causa justificada deje sus labores en el horario establecido; e inhabilita de 2 a 8 años para desempeñar empleo, cargo o comisión al servidor público docente que haga uso de la autoridad para coaccionar o influir a los educandos a asistir a actos ajenos a su educación, prohíbe a los sindicatos la coacción para asistir a manifestaciones).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Norberto Morales Poblete para hablar sobre la iniciativa.

4.- El diputado Marcos Manuel Castrejón Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece que previo a la emisión de licencias de funcionamiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales por parte de los municipios, los particulares deberán obtener el dictamen de factibilidad de transformación forestal, crea el Consejo Rector de Transformación Forestal, encargado de emitir el dictamen de factibilidad; prohíbe que los vehículos que transportan madera circulen entre las 20:00 horas y 8:00 horas).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma el artículo 5° de la Constitución particular, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Derecho al nombre propio).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Para fomentar se establezcan corredores seguros en la periferia de los planteles educativos).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

7. - El diputado Jocías Catalán Valdéz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma el artículo 1° de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominado “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, presentada por los diputados Ana Yurixi Leyva Piñón y Jocías Catalán Valdéz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Tiene la finalidad de dar el reconocimiento al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter municipal, denominado, “Sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia de Luvianos”, en la Ley respectiva a fin de actualizar su funcionamiento ante las instancias necesarias, de acuerdo al ordenamiento de la sesión de cabildo del 9 de enero de 2014 del propio Ayuntamiento).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Leticia Zepeda Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se expide la Ley de Atención al Menor Contra el Acoso Escolar, con la finalidad de establecer una serie de criterios y vías de acción para prevenir, atender y sancionar la violencia en el entorno escolar, presentada por la diputada Ana María Balderas Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Leticia Zepeda Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma los párrafos segundos y cuarto, recorriéndose los subsiguientes del artículo 28, se reforma el párrafo tercero del artículo 30, así como la fracción XXXVI del párrafo primero del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de establecer las sesiones de los ayuntamientos públicas y abiertas, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la celebración del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura, formulada por la Diputación Permanente. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y la Presidencia solicita a los diputados que hicieron reservas para su discusión en lo particular se sirvan registrarse.

El diputado Norberto Morales Poblete hace uso de la palabra, el en relación a su reserva al punto número 11, contenido en el proyecto de decreto.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Jociás Catalán Valdéz para unir su propuesta a la del diputado Norberto Morales Poblete.

Sin que motive debate, la Presidencia somete a votación la propuesta formulada por los diputados Norberto Morales Poblete y Jociás Catalán Valéz. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia somete a votación la propuesta original del proyecto de decreto. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia informa que se tienen por aprobados en lo general y en lo particular el dictamen y proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- El diputado Jociás Catalán Valdéz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo que exhorta a los Titulares de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que implemente las acciones necesarias a fin de intensificar, fortalecer, prevenir y combatir los casos de secuestro en la Entidad, presentado por la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha; y se cita a los integrantes de la de la “LVIII” Legislatura para el día viernes diecisiete del mes y año en curso a las doce horas, para llevar a cabo la Junta Previa que habrá de elegir a la Mesa Directiva que fungirá durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones.

Diputado Secretario
Jocías Catalán Valdéz



Dip. Martha Elvia
Fernández Sánchez.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, las comisiones legislativas, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio fue sometida a la aprobación de la Soberanía Popular del Estado de México, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Refiere el autor de la iniciativa que con base en los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Asimismo, señala que conforme a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, los ayuntamientos podrán ejercer los servicios de referencia, a través de organismos descentralizados municipales; los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Precisa que los organismos operadores encargados de la prestación de este servicio, tienen entre otros objetivos; dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar enfermedades y tratar las aguas residuales y fomentar su utilización productiva.

Enuncia que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en el marco del fortalecimiento de la cultura del cuidado del agua, en sesión de Cabildo de 22 de mayo de 2013, acordó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad contando para ello con la infraestructura económica y administrativa necesarias.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y crear organismos descentralizados.

De acuerdo con el estudio correspondiente que llevamos a cabo, los integrantes de las Comisiones Legislativas, se advierte que la iniciativa tiene como propósito, crear crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Esta Comisión subraya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los municipios serán los encargados de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Apreciamos que el agua potable es esencial para la vida del hombre, sin embargo, con el paso del tiempo el acceso al agua potable se ha incrementado durante las últimas décadas en la superficie terrestre, por lo que es de suma importancia diseñar estrategias que coadyuven al cuidado del agua, ya que es parte importante de la riqueza de un país; por eso debemos aprender a no desperdiciarla.

Cabe mencionar que, estas Comisiones Legislativas son respetuosas de lo acordado por el ayuntamiento y aprecian que la creación del organismo será un valioso apoyo para el Municipio de Cuautitlán, México, pues se encargará de la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios de especial importancia en la atención de las necesidades de la población, contando con la infraestructura económica, administrativa y técnica, suficiente para garantizar su eficacia.

En este sentido resulta positivo e indispensable crear un Organismo Público Descentralizado Municipal conforme a las disposiciones legales, que conlleve a una mejor prestación de los servicios públicos, en especial el del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, de tal forma que permita contribuir al bienestar de los usuarios, a la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente.

Por las razones anteriormente expuestas, y apreciando que con esta medida se contribuye a la adecuada utilización del agua en el Municipio de Cuautitlán, México, los integrantes de estas Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Cuautitlán, Estado de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS HIDRÁULICOS**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. TITO
MAYA DE LA CRUZ**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. LUIS ENRIQUE
MARTÍNEZ VENTURA**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de Cuautitlán, Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y en el acta de Cabildo del 22 de mayo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Directivo designará al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las que determine el H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal

e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

QUINTO.- El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Jesús Ricardo
Enríquez Fuentes.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Una vez que se realizó el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas emiten el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la “LVIII” Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

La iniciativa de decreto propone reformar los artículos 119, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracción I, y 152, Apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, con el objeto de eliminar las porciones normativas que dicen “por nacimiento” y “sin tener otra nacionalidad” señaladas en dichos artículos, evitando que se restrinjan el acceso a los cargos o empleos públicos a que se refieren, así como el ingreso y la permanencia en las instituciones policiales, tratándose de los mexicanos por naturalización, y de los mexicanos con doble nacionalidad.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, ya que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos, que la iniciativa parte de la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, consagradas en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, nuestra Carta Magna prevé en su artículo 5° que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y que el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial o por resolución gubernativa.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante sentencia dictada el catorce de mayo de dos mil doce, aprobó la Acción de inconstitucionalidad número 31/2011 interpuesta por la Procuraduría General de la República, mediante la cual se declaró la invalidez de la fracción I, apartado A, fracción I, apartado B, del artículo 119 y la fracción I, apartado A, del artículo 152, de la Ley de Seguridad del Estado de México, al considerarse que significan una violación a las garantías contenidas en los artículos 1°, párrafo quinto; 16, párrafos primero; 32, párrafos primero y segundo; y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, los diputados dictaminadores apreciamos que las instituciones de seguridad pública se rigen por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; y que en este sentido, tanto el ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno,

tiene la obligación de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, conformando con ello el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con las bases previstas en la Constitución.

En razón de lo anterior, el 19 de octubre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Seguridad del Estado de México, cuyo objeto es normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los municipios, estableciendo las bases de coordinación entre los diferentes ordenes de gobierno.

Bajo esta tesitura observamos, que dicho ordenamiento prevé en sus títulos sexto y séptimo, las disposiciones relativas al Servicio de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y al Desarrollo Policial y de modo particular, los artículos 119 y 152 de la Ley de referencia, contemplan los requisitos para el ingreso al servicio de carrera y para el ingreso y permanencia en las instituciones policiales, estableciendo en ambos casos, ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Sin embargo, queda claro que el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización y en tal tesitura, diversos preceptos de dicha Carta Fundamental establecen las hipótesis normativas en función de las cuales es menester para ocupar algunos cargos públicos ser ciudadano mexicano por nacimiento, supuestos en que no se sitúan los miembros de las corporaciones policiales ni los de procuración de justicia.

En razón de lo anterior es que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó la Acción de inconstitucionalidad para invalidar los supuestos jurídicos referidos que establecen el requisito de ingreso relativo a la ciudadanía mexicana deberá ser "por nacimiento" y "sin tener otra nacionalidad señaladas, en cuanto restringen el acceso a los cargos o empleos públicos a que se refieren, así como el ingreso y la permanencia en las instituciones policiales, tratándose de los mexicanos por naturalización, y de los mexicanos con doble nacionalidad.

En este sentido, los diputados dictaminadores apreciamos correcto suprimir las porciones normativas contrarias a los derechos humanos consagrados por la Constitución General de la

República, con el propósito de que el catálogo de requisitos se constriña a la acreditación de la ciudadanía mexicana y del ejercicio pleno de sus derechos.

Por las razones expuestas y en razón de que con la reforma a este dispositivo normativo se armonizarán sus disposiciones a lo establecido Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindando de esta forma disposiciones jurídicas acordes con la realidad social, en cabal observancia y respeto a los derechos humanos; por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO**

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 119, apartado A en su fracción I y en el apartado B en su fracción I y 152, apartado A en su fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 119.- ...

...

A. ...

I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a IX. ...

B. ...

I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a X. ...

Artículo 152.- ...

...

A.

I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a XII. ...

B. ...

I. a XV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Juan Jaffet
Millán Márquez.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México.

Una vez que se sustanció el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVIII" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio fue sometida a la aprobación de la Soberanía Popular del Estado de México, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción 1 y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El autor enuncia que, con base en lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos; de igual forma, señala que corresponde al ayuntamiento como órgano de gobierno municipal, establecer las directrices de la política municipal, misma que deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

Manifiesta que, conforme al artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Conforme a lo previsto por la Ley del Agua del Estado de México, la cual señala que en el ámbito municipal los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, es responsabilidad de los ayuntamientos, quienes podrán ejercerlos por medio de organismos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Refiere que, para la utilización del agua en el municipio de Aculco, México, es indispensable crear un organismo público descentralizado municipal, que ejecute la prestación de los servicios públicos, en especial, el del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, de tal forma que permita contribuir al bienestar de los usuarios, a la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente.

Expone que, el Ayuntamiento del Municipio de Aculco, México, en sesión de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2013, acordó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco. Asimismo, en sesión de cabildo del 27 de septiembre de 2013 acordó el 9 de agosto de 2013 instruir al Presidente Municipal Constitucional a realizar los trámites necesarios para la creación que regirá el Organismo Público Descentralizado Municipal, se aprobó la integración del Consejo Directivo.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo, los integrantes de las Comisiones de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, se advierte que la iniciativa tiene como propósito, crear el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México.

Esta Comisión destaca que nuestra Carta Magna, en su artículo 115, encarga a los municipios la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

De igual forma y en congruencia con los lineamientos básicos consignados en el precepto constitucional, la Legislación del Estado de México regula el marco jurídico que reconoce, por una parte, que se trata de un servicio público de los municipios y por otra, de una atribución que los ayuntamientos pueden ejercer a través de los organismos públicos descentralizados municipales correspondientes; presupuestos consagrados en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley del Agua del Estado de México, respectivamente.

Cabe mencionar, que estas Comisiones Legislativas son respetuosas de lo acordado por el Ayuntamiento y aprecian que la creación del organismo será un valioso apoyo para el Municipio de Aculco, México, pues se encargará de la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios de especial importancia en la atención de las necesidades de la población, contando con la infraestructura económica, administrativa y técnica, suficiente para garantizar su eficacia. Más aún, atendiendo su naturaleza, los recursos que obtenga serán aplicados para el mejoramiento, mantenimiento y conservación del servicio.

Por las razones anteriormente expuestas, y considerando la necesidad para la mejor utilización del agua en el Municipio de Aculco, México, los integrantes de estas Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS HIDRÁULICOS**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. TITO
MAYA DE LA CRUZ**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. LUIS ENRIQUE
MARTÍNEZ VENTURA**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Aculco, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Aculco, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Agua del Estado de México y en el acta de cabildo de 27 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente Municipal por acuerdo del cabildo designará al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las que determine el H. Ayuntamiento de Aculco, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Aculco, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración

del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Presidente del Consejo Directivo del organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del organismo público descentralizado municipal.

QUINTO.- El Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo público descentralizado municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Alonso Adrián
Juárez Jiménez.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura y en uso de sus atribuciones, se remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

De conformidad con la tarea de estudio asignada a las comisiones legislativas y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la “LVIII” Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que mediante la iniciativa de decreto, se propone modificar el tipo penal del delito de abuso de autoridad con contenido patrimonial, crear un nuevo tipo penal referente al abuso de autoridad contra un subalterno; y disponer que a los servidores públicos que cometan este ilícito solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, ya que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados encargados del análisis de la propuesta legislativa, compartimos con el Gobierno de nuestro Estado, la visión de conformar una sociedad protegida en la cual se procure un entorno de seguridad y un estado de derecho.

En este orden de ideas, advertimos que es indispensable para coadyuvar en la formación de dicha sociedad, evitar la corrupción en las instituciones públicas, por lo cual se han realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia, por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, así como a la procuración e impartición de justicia.

Bajo este contexto, coincidimos con el autor de la iniciativa en la importancia de diseñar más herramientas acordes a la realidad social, como es el caso de la regulación de la función de los servidores públicos, que pongan un alto a ese posible uso excesivo del poder que algunos servidores públicos ejercen por la autoridad que les confiere su cargo, y que en muchos casos se puede utilizar injustificadamente para explotar o dañar a sus subalternos.

En este sentido, entendemos que lo anterior implicarían, sin duda, que si un servidor público comete delitos como el de abuso de autoridad contra un subalterno, también está atentando contra la comunidad, ya que este delito es la punta de lanza de la corrupción y la pauta para la configuración de otros delitos como el cohecho y otros tipos de abuso de autoridad.

Por lo que, apreciamos, que es imperante que el derecho penal como instrumento sancionador de las conductas ilícitas, se actualice para asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación, toda vez que la modernización de éste, asegura la correspondencia de sus normas con la realidad y con las circunstancias sociales.

En razón de lo anterior, estimamos que la propuesta legislativa busca reformar el artículo 137 y adicionar el artículo 137 Bis del Código Penal del Estado de México, con el objeto de crear un nuevo tipo penal que sancione al servidor público que abuse de su autoridad para solicitar a un subalterno por cualquier motivo, para sí o para un tercero, parte de su salario, dádivas u otros servicios indebidos, a cambio de darle algo o hacer algo a favor de éste, o simplemente para permitirle la prestación del servicio para el que fue contratado.

De igual manera se propone reformar el artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, con la finalidad de que los servidores públicos que cometan este ilícito no gocen de beneficios como son el procedimiento abreviado y la conmutación de la pena, sino que se les aplique la mínima.

Del estudio particular realizado, quienes conformamos las comisiones legislativas, coincidimos en incorporar diversas modificaciones propuestas por distintos Grupos Parlamentarios, con el propósito de favorecer el contenido y objetivos de la iniciativa, conforme el tenor siguiente:

<p>Artículo 137 bis. Comete el delito de abuso de autoridad contra subalterno, el servidor público que haciendo uso de su empleo, cargo o comisión:</p> <p>I. Obtenga por cualquier motivo, para sí o para un tercero, parte del sueldo, dádivas o cuotas de uno o más de sus subalternos.</p> <p>II. Obligue a uno o más de sus subalternos a realizar cualquier acto jurídico que le reporte beneficios económicos para sí o para un tercero.</p> <p>Al que cometa este delito, se le impondrán las sanciones siguientes:</p> <p>I. De uno a cuatro años de prisión y de treinta a quinientos días multa, destitución, e inhabilitación de dos a siete años</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p>
--	---

<p>para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sea cuantificable.</p> <p>II. De cuatro a once años de prisión y de quinientos a un mil cien días multa, destitución, e inhabilitación de siete a diecisiete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p>
--	---

Por las razones expuestas, y en virtud de que encontramos fundamentada y procedente la iniciativa y de que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 137 y se adiciona el artículo 137 bis, ambos del Código Penal del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 137.- Comete el delito de abuso de autoridad con contenido patrimonial, el servidor público que utilice su empleo, cargo o comisión para obtener la entrega de fondos, valores o cualquiera otra cosa que no le haya sido confiada, para aprovecharse o disponer de ella en su favor o de un tercero.

...

I. a II. ...

Artículo 137 bis.- Comete el delito de abuso de autoridad contra subalterno, el servidor público que haciendo uso de su empleo, cargo o comisión:

I. Obtenga por cualquier motivo, para sí o para un tercero, parte del sueldo, dádivas o cuotas de uno o más de sus subalternos;

II. Obligue a uno o más de sus subalternos a realizar cualquier acto que le reporte beneficios económicos para sí o para un tercero.

Al que cometa este delito, se le impondrán las sanciones siguientes:

I. De uno a cinco años de prisión y de treinta a quinientos días multa, destitución, e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sea cuantificable;

II. De cinco a once años de prisión y de quinientos a un mil cien días multa, destitución, e inhabilitación de siete a diecisiete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el último párrafo del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Oportunidad

Artículo 389. ...

...

...

...

Tratándose de los delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia, robo cometido a interior de casa habitación con violencia, abuso de autoridad contemplado en la fracción II del segundo párrafo del artículo 137 bis, delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad y órganos jurisdiccionales, de la seguridad de los servidores públicos y particulares, y el realizado contra el ambiente, contemplado en el párrafo segundo del artículo 229, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidenta de la Legislatura a la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, para fungir durante el Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Luis Alfonso Arana Castro y Saúl Benítez Avilés y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Gerardo Del Mazo Morales, María Teresa Garza Martínez y Sergio Mancilla Zayas, para fungir durante el primer mes del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente designación entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

SECRETARIO

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ